

quarenta i cinco mil pesos de Oro , de lo de su Magestad , con cierta informacion falsa , de que los Indios havian tomado lo del Rei , para salvar lo suio. Que de poder de Diego de Soto , que hacia Oficio de Tesorero , tomò sesenta mil Castellanos de Oro , lo color que los queria para Armadas. Que daba Cédulas à sus Amigos , reservandoles de pagar à su Magestad , los derechos que le pertenecian del Oro que hallaban. Diòsele mui particular orden , para que hallando que no havia tenido la obediencia , i fidelidad que debia , à buen Vasallo , le hiciese salir de la Tierra , para lo qual se le diò Carta de su Magestad , en que le llamaba para informarse del , de cosas de su servicio ; i que si para ello fuese necesario usar de fuerza , se aprovechase de las provisiones , i recados que llevaba , i le hablase , en que se moderase en los Vasallos que tenia , i diese el Artilleria , i se recogiese luego , i la tomase para su servicio : i que hallando que havia sido fiel , pasados los tres meses de la Residencia , le diese el Titulo de Adelantado , que se le embiaba con Fr. Pedro Melgarejo , i Juan de Ribera ; i la Provision de Capitan General , i que con todo cuidado procurase de entender de donde havian nacido las diferencias entre los Ministros Reales , por causa del Governo , i quienes eran los mas culpados en ellas.

Dase orden à Luis Ponce para que heche de la Tierra à Cortés, hallando culpado en él.

Y en el fin de este Año , caminando el Almirante Don Diego Colon à Sevilla , en seguimiento del Emperador , i de sus negocios , murió en la Puebla de Montalván , cansado de seguir sus pretensiones , i defenderse de las calumnias de sus Emulos , que con muchas mañas , i rodeos , procuraron siempre de escurecer la gloria de su Padre , i la virtud del Hijo.

Muerte del Almirante Don Diego Colon.

En fin de este Año se hallò en la Provincia de Mechoacàn , aquella riquissima Mina de Plata tan nombrada ; i no se contentando los Oficiales Reales , de sacar el quinto de ella , dicen , que por fines particulares la aplicaron toda al Fisco : i fue cosa maravillosa , que jamàs pareció desde aquel Dia , ni se pudo tornar à ver , aunque se usò de estrema diligencia en buscarla : Quien dice que caió vna Sierra encima : otros , que los Indios la cegaron : otros , que lo permitió Dios , porque la tomaron al que la descubrió , i porque no se perdiese la Tierra : porque habiendo à la saçon pocos Castellanos , dexaban à Mexico por causa de la riqueza de la Mina , i se iban à Mechoacàn , i en los Indios havia gana de alterarse , especialmente los de Mechoacàn , que son belicosos , robustos , i diestros , que à cien pasos no ierran con la Flecha , à vn pequeño blanco.

La Mina de Mechoacàn, que se peedio.

Los Indios de Mechoacàn son valientes.

Fin del Libro Octavo.



HIS.



HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS, EN LAS ISLAS, Y TIERRA-FIRME de el Mar Oceano.

ESCRITA POR ANTONIO DE HERRERA, Coronista Maior de su Magestad, de las Indias, i su Coronista de Castilla.

LIBRO NONO.

CAPITULO I. Que Pedrarias Davila fue à Nicaragua: la Instrucion que lleuò Pedro de los Rios, para gobernar en Castilla del Oro.

Año 1526.



Pedrarias parte de Panamá à Nicaragua.

ARTIO En el principio del Año de mil i quinientos i veinte i seis, el Governador Pedrarias Davila, de Panamá para Nicaragua , con motivo , de que con deseo de servir al Rei , havia embiado à Francisco Hernandez de Cordova , con poder suio , i en nombre de su Magestad , à pacificar las Provincias de Nicaragua , i poblarlas : i que para bastecer el Armada que le

diò , gastò quanto tenia , i buscò mucho dinero prestado , de sus Amigos , con que quedó mui adeudado : i que haviedo llevado orden , para que de lo que se ganase , se pagase lo que pertenecia al Rei , i à Particulares , lo que se havia gastado , i que lo demás se repartiese entre todos , conforme à las Ordenanças , à vso , i costumbre de la Tierra , hallandose el dicho Francisco Hernandez apoderado de las Provincias , i con mucha riqueza tratò de alçarse , aunque huvo muchos que dixeron , que Pedrarias no se movió sino por la noticia que tuvo , que Don Hernando Cortés queria pasar à Nicaragua , para defenderle que no entrase en aquella Tierra , que pretendia que

Muchos dixeron que Pedrarias se movió por respeto de Cortés.



que era de la Governacion de Castilla del Oro: i que habiendo sabido que iba Pedro de los Rios por sucesor, no quiso aguardar la residencia. En llegando a la Ciudad de Leon, prendio a Francisco Hernandez, i le cortò la Cabeça: cosa que diò mucho sentimiento a los Amigos de Francisco Hernandez, que negaban estar algado, i afirmaban, que quando lo estuviera, se defendiera de Pedrarias, de manera, que no le huviera facilmente a las manos.

Pedrarias hace cortar la cabeza a Francisco Hernandez.

Instrucción de Pedro de los Rios.

Que se tenga mucho cuidado con la Instrucción de los Indios en la Fè.

Que no se diese ocasion a los Indios de alterarse.

Que la contratación de la Especeria se hiciera en Panamá.

En este tiempo andaba Pedro de los Rios, aparejando su partida en Castilla, al qual mandò el Rei, que tuviese por limites de su governacion, los que tuvo Pedrarias, exceptuando las Provincias de Paria, i Veragua, i la Tierra que descubrieron Vicente Yañez Pinçon, i Juan Diaz de Solis; i que se ocupase principalmente en la conversion de los Indios, i en lo que mas conviniese para la poblacion, i bien de la Tierra, sin divertirse a otras Provincias, teniendo siempre presupuesto, que los Indios fuesen bien tratados, como Vasallos de la Corona Real, libres, i no como Esclavos, pues no lo eran; porque la principal intencion que su Magestad tenia en el descubrimiento de la Tierra, era la conversion de la Gente, i su buen tratamiento, i que fuesen instruidos en la Santa Fè Catolica; i que si despues de llegado, le pareciese descubrir algo, en lo que era de su governacion, i poblarlo, para refecatar, i contratar con los Naturales, guardaria la forma, que para en tal caso estaba dada: i que pareciendo así al Licenciado Salmeron, i a todos los Oficiales Reales, i a la maior parte de ellos, se le permitia que lo pudiese hacer, teniendo siempre aviso, que no se diese ocasion a los Indios de alterarse, i apartarse de la conversion: i que quando algo de esto se huviese de emprender, fuese sobre fundamento de verdad, i no por relacion de gentes ganosas de novedades, porque de no haverlo mirado bien, havian percido muchas Gentes, i perdido grandes gastos. Y porque el mejor medio por donde parecia que se podia conseguir el trato de la Especeria, entretanto que se hallaba estrecho, era hacer dos Casas, vna en la Ciudad de Panamá, i otra en la Costa del Norte, para que descargando en Panamá la Especeria, se pasase en Requas a la Casa de la Costa del Norte: i que de la mesma manera se llevasen a Panamá las mercaderias que se huviesen de llevar a las

las de los Malucos: i que en llegando, con mucha diligencia, lo mirase, i considerase, i avilase con brevedad, de lo que parecia que se podia hacer en ello, platicado con todos los Oficiales Reales: porque habiendo partido con el Armada a la Especeria el Capitan Garcia Jofre de Loaisa; i estando de partida con otras Sebastian Gaboto, habiendo luego de llevar otra Simon de Alcaçova Sotomaior, convenia, que si algunas Naves de esta Armada, fuesen a reconocer a Panamá, las tratase mui bien, i diese todo el buen despacho posible, teniendo apercebido el pasaje de las mercaderias, de vna Mar a otra.

Sebastian Gaboto iba con vna Armada a los Malucos.

Porque estaban hechas en aquella Provincia algunas Poblaciones, en las quales convenia que huviese Teniente de Governador, que la rigiese, se ordenò, que iendo a qualquiera Villa, o Poblacion del Alcalde Maior, cesase el poder del Teniente de Governador, por escusar confusion, i diferencias, encargando a Pedro de los Rios, que pues era Letrado el Licenciado Salmeron, i sabia el Derecho, i las Leies, tomase siempre su parecer, i le honrase, para que mejor se acertase el gobierno. Que conviniendo fundar algun Pueblo, se asentase en lugar sano, i conveniente, repartiendo los Solares, conforme a las calidades de las personas, por su orden, de manera, que quedase espacio para Iglesias, i Plaças, i Calles, i se eligiesen los Oficios por vn Año entre ellos, i los confirmase: i el repartimiento de las heredades, tambien fuese respecto a las calidades de las personas, de manera, que a todos cupiese de lo bueno, i de lo malo. Que viese si las Iglesias de los Pueblos de la Provincia estaban hechas, donde no, que las mandase hacer por la orden que lo havia ordenado el Rei Catolico; i que sobre todo procurasen, que los Indios se conservasen en amor, i amistad con los Castellanos; para lo qual ninguna cosa havia mas a su proposito, que procurar se les cumpliese quanto se les prometiese, de manera, que los pudiese en mucha confianza de su verdad, pues así serian mejor reducidos: i que en caso que no se pudiese escusar el hacerles Guerra, no fuese así, sino siendo ellos los Agresores, i haciendoseles primero muchos requerimientos: i que habiendose de dar algunos Indios en encomienda a los Vecinos, por Naborias, procurase, que se guardasen las Ordenanças, para que

Que en presencia del Alcalde Maior cesase el poder del Governador.

Que el repartimiento de las heredades fuese respecto de las calidades de las personas.

Que a los Indios se cumpliese todo lo que se les prometiese.

que fuesen mejor conservados, i doctrinados. Y porque se sabia, que ninguna cosa los alteraba mas, que el tomarles sus Mugeres, i Hijos, procurase, por quantas vias pudiese, defender, que no se hiciese, castigando a los transgresores, con mucho rigor. Que prohibiese las blasfemias, i juegos; i que nadie fuese executado por cosa fiada, sino por Bastimentos, i Herramientas para sacar Oro, i que lo hiciese publicar, para que cada vno mirase a quien fiaba. Que no consintiese ir a la dicha Tierra ningun Abogado, ni Procurador de Causas, porque en la Isla Española se tenia experiencia, que havian dado ocasion a muchos Pleitos; i que porque no perciesen los ignorantes, el dicho Governador, i sus Oficiales, procurasen de informarse de la verdad de las cosas, que ante ellos se pidiesen, para suplir por los que así fuesen, i juzgarlas brevemente, sin terminos largos, i superfluos, procurando de concertar las Partes, en las cosas dudosas, i sentenciando a alvedrio de buen Varon, trabajando lo posible, que no huviese Pleitos entre los Vecinos. Que en lo Criminal, se juzgase conforme a las Leies de estos Reinos, castigando, por todo rigor, los del pecado abominable, i amotinadores; i que con los Ladrones se podia exceder algo de las Leies, porque por haverlos castigado al principio blandamente, havian sucedido escandalos. Que se mirase siempre en todo, el cargo de la conciencia Real. Que nadie fuese a rescatar, sin su licencia; i que a todos los que allá estuviesen, se dexase toda libertad, para escribir lo que quisiesen.

Que no vayan Letrados, ni Procuradores a Castilla del Oro.

Publica mercis nihil, tam venales, quam Advocatorum profidia. Tac.

Sine causa satis factis olim vere sumus. Col. lum.

Que con los Ladrones se excediese algo de las Leies.

CAP. II. De lo que pidió Pedrarias en el Consejo; i lo que se proveió en la libertad de los Indios.



Porque debia Pedrarias Davila de sospechar, que le havia de llegar presto la Residencia, pidió en el Consejo, por su Procurador, que porque se temia, que algunas Personas le querian mal, i podria ser, que el Juez de Residencia no quisiese otorgarle apelacion de las sentencias, que diese contra el, se le ordenase, que se otorgase. Mandose, que las

condenaciones que se le hiciesen en la Residencia, por via de coecho, o baterias, i cosas mal llevadas, pagase luego las que fuesen de diez mil maravedis abaxo; i las de esta cantidad arriba, las depositase, como se contenia en los Capítulos de Corregidores, i Jueces de Residencia, sin embargo de qualquiera apelacion, que fuese interpuesta. Y en quanto a las otras causas, sobre haver hecho mal su Oficio, i que higo de Pleito ageno, fuio, se le otorgasen las apelaciones, para poderlas seguir en el Consejo Supremo de las Indias, sobreciendo en la execucion, durante la apelacion. Y sobre la Residencia, que el Lic. Alarconcillo havia tomado antes al dicho Pedrarias Davila, se ordeno, que la bolviese a tomar el Lic. Salmeron. Juan de Ampues, Factor Real, en la Isla Española, higo relacion al Rei, que habiendo el Año de mil quinientos i trece, teniendo los Reies Catolicos informacion, que por no haver forma para doctrinar los Indios de las Islas invtiles, convenia, que los llevasen a la Española; i que fuesen declaradas por Islas invtiles, las de Curavá, Curacò, i Buynare, que estan en Comarca de Tierra-firme, en el parage de Coquibocoa, i Paraguachoas; i que habiendo ido, para traerlos con cierta Armada, vn Diego de Salazar, de los que llevó le cupieron algunos; i que habiendole parecido Gente de mas habilidad, que los de las otras Islas, para ser Christianos, pidió licencia al Almirante Don Diego Colon, para poblar aquellas Islas, i guardarlas de Armadas, i del daño que se les hacia, el qual se la diò, con ciertas condiciones, de que pidió al Rei confirmacion, i se le otorgò, con que acerca de la conversion, i buen tratamiento de los Indios, cumpliese con lo proveido; porque quanto a su libertad, la voluntad de su Magestad era, que no fuesen Esclavos, ni maltratados, sino tenidos por libres, i Vasallos suyos, como los que tenia en Castilla, como muchas veces havia declarado, i mandado.

Lo que pide Pedrarias en el Consejo de las Indias.

Que el Lic. Salmeron bolviese a tomar la Residencia de Pedrarias.

Confirmado a Juan de Ampues la Poblacion de las Islas Curavá, Curacò, i Buynare.

Y para maior cumplimiento de esto, mandò despachar en este mismo tiempo, vna Provision para el Audiencia de Santo Domingo, i para todos los Governadores, i Justicias de las Indias, en la sustancia siguiente. Que luego, con gran cuidado, i diligencia, cada vno de su jurisdiccion, se informase, que Personas havian hecho muertes, robos,

Ordenes del Rei, para el buen tratamiento de los Indios.



Que se bolviesen à sus Tieras los Indios, que se tenían por Esclavos. querieu do ellos.

Que los Capitanes desobedientes no saliesen à Tierra, sin licencia de los Sacrosantos.

Que à los Indios se hiciese el ordinario requirimiento.

bos, execesos, i desaguifados en los Indios; i de los que hallasen culpados, embiasen relación à su Magestad, con su parecer de el castigo que se debía hacer. Que las Justicias procurasen de saber quienes tenían Indios Esclavos, traídos de sus Tierras; i queriendo ellos, los hiciesen bolver à ellas, si buenamente, i sin incomodidad se pudiese hacer; i no se pudiendo, los pusiesen en su libertad, segun que para ello le diese lugar la capacidad de sus Personas, temiendo consideracion al provecho de los Indios, para que fuesen tratados como libres, bien mantenidos, i gobernados, sin darles demasiado trabajo; i que si los dichos Indios fuesen Christianos, no se dexasen bolver à sus Tierras, por el peligro que à sus Animas se les seguia. Que todos los Capitanes, que para adelante fuesen à descubrir, llevasen, por lo menos, dos Clerigos de Misa, aprobados del Consejo, para lo que tocaba à la conversion, i doctrina de los Indios, i para mirar que nadie les hiciese mal tratamiento, ni violencia, defendiendolos, i amparandolos, i avisando à su Magestad, de lo que en esto contraviniessen; i que quando algunos Capitanes, iendo en demanda de su descubrimiento, huviesen de salir à Tierra en alguna Isla, no lo pudiesen hacer, sin facultad de los Sacrosantos, i de Oficiales Reales; i que la primera cosa que hiciesen, en llegando à las Tierras de su descubrimiento, i pacificacion, fuese decir à los Indios, por Interpretes, que su Magestad los embiaba, para apartarlos de sus vicios, i de comer Carne Humana, i instruirlos en la Santa Fe, para su salvacion, i atraerlos al Señorío de su Magestad, para ser tratados como los demás sus Subditos, i Christianos: sobre lo qual se les hiciese el acostumbrado requirimiento. Que hecha la dicha amonestacion, procurasen hacer, para su seguridad, algunas Fortalezas, i Casas Fuertes, sin tomar à los Indios sus bienes por fuerza, ni hacerles mal, ni daño, sino animandolos, i allegandolos, i tratandolos como Christianos, de manera que por ello, i por el exemplo de los Christianos, i por la Predicacion de los Religiosos, viniesen en conocimiento de la Santa Fe Católica, i en perseverar à obediencia de su Magestad; i que la misma forma se guardase en los rescates, i contrataciones, dandoles toda satisfaccion, de manera que estuviesen contentos; i que ninguno los pudiese tomar por Esclavos; so graves penas, sino fuese en caso que no constintiesen entre ellos à los Clerigos, i Religiosos, para instruirlos en buenos usos, i costumbres, i que les predicasen la Fe Católica,

ca, i que no quisiesen dar à su Magestad la obediencia, resistiendo con mano armada: que en tal caso, por defenfa de sus vidas, i bienes, se permitia, que los Pobladores, con acuerdo, i parecer de los Religiosos, i Clerigos, siendo conformes, i firmandolo de sus Nombres, pudiesen hacerles Guerra, i hacer en ella aquello, que los derechos en nuestra Santa Fe, i Religión Christiana permiten, i no en otra manera, ni en otro caso alguno. Que los Capitanes, ni otros, no pudiesen apremiar à los Indios à ir à las Minas, ni Pesqueria de las Perlas, ni otras Grandergias, so pena de perdimiento de sus Oficios; pero si ellos voluntariamente quisiesen ir como libres; i pagandoles sus jornales, lo pudiesen hacer, con tal, que tuviesen cuidado de instruirlos con la Fe, i buenas costumbres, apartandolos de sus vicios, de la adoracion de sus Idolos, de el comer Carne Humana, de el pecado nefando, i otros; i que pareciendo à los Religiosos, i Clerigos, que para que los Indios olvidasen estos pecados, i su conversion hiciese mas fruto, se encomendasen à los Christianos, para que los sirviesen como Personas libres, se pudiese hacer, como ellos lo ordenasen, teniendo siempre respeto al servicio de Dios, i buen tratamiento de los Indios, de manera que la Real conciencia no fuese cargada, encargando en esto la suia, à los dichos Religiosos, i Clerigos. Que los Descubridores, i Pobladores, no pudiesen llevar Gente de las Islas, sino algunos para Lenguas; i que los otros los llevasen de estos Reinos, porque por la mucha Gente, que se sacaba de las Islas, se despoblaban. Y esta orden se dió por entonces, sin embargo de lo que à los Padres Dominicos pareció. Fueron en esta saçon proveidos Alonso Vazquez de Acuña, por Tesorero de la Costa de las Perlas, i Cabo de la Vela; Pedro de San Martin, por Veedor de las Fundiciones; Francisco de Salazar, por Contador; i el Bachiller Martin Fernandez de Enciso, Vecino de Sevilla; hizo Afiento con el Rei, para pacificar, i poblar esta Tierra, con los Capítulos ordinarios.

Con que causa se permitia la Guerra contra los Indios

Que no fuesen apremiados los Indios à ir à las Minas, ni pesca de las Perlas.

Martin Fernandez de Enciso ha ce Afiento para poblar la Costa de las Perlas.

CAP. III. De el Armada, que sacò de Castilla Sebastian Gaboto, para la Especeria, i que se quedó en el Rio de la Plata.



Afiento, que se ha ce con Sebastian Gaboto.

Que se pudiesen encomendar los Indios, so parecer de los Religiosos.

Martin Fernandez de Enciso ha ce Afiento para poblar la Costa de las Perlas.

Que pudiese embiar vna Caravela rescutando por la Costa del Sur, desde el Estrecho, hasta Nicaragua.

As muestras, que la Nao Victoria traxo de las Especias, i otras cosas de los Malucos, dió animo à muchos Hombreres de Sevilla, para solicitar à

Sebastian Gaboto, Piloto Maior de el Rei, à ofrecer de hacer aquel viage, prometiendo de armaile para él; i con esta confianza, à quatro de Março del Año pasado de mil quinientos i veinte i cinco, capituló con el Rei en Madrid, que iria con tres Navios, ò mas, hasta seis, por el Estrecho de Magallanes, que entonces decian de Todos Santos, en demanda de las Islas de los Malucos, i de las demás que havian sido descubiertas; i asimismo en busca de las otras Islas, i Tierras de Tarsis, Ofir, i el Catayo Oriental, i Cipango, atravesando aquel Golfo, para hacer rescate, i cargar los Navios del Oro, Plata, i Piedras preciosas, Perlas, Drogas, Especerías, Sedas, Brocados, i otras cosas de valor, que hallase, así en aquellas Islas, como en otras Tierras, que en el viage descubriese, el qual havia de hacer por los limites de su Magestad, sin tocar en los de la Corona de Portugal; con condicion, que los otros Navios, que havia de llevar, fuesen, por lo menos, de porte de cien Toneles, bien aparejados, armados, i basteceados, en el numero de 150 Hombreres de todas suertes, para los quales le havia de dar el Rei quatro mil ducados, con que heredase sueldo à libra, lo que se ganase; i que si endesembocando el Estrecho, quisiere embiar vna Caravela, rescutando por la Tierra-firme, hasta donde se hallaba Pedrarias Davila, lo pudiese hacer. Que bolviendo dichosamente del viage, se sacase la veintena parte de todo el montón, para redempcion de Cautivos, i lo demás se huviese de repartir sueldo à libra, por los Armadores, conforme al caudal, que cada vno huviese puesto. Con estos, i otros Capítulos, se comenzó à prevenir en

Sevilla el Armada, haviendo el Rei dado los quatro mil ducados del concierto, i hecho muchas mercedes, i comodidades à Sebastian Gaboto, para que mas presto se pudiese despachar. Y fueron nombrados por Diputados, para el despacho, Francisco de Santa Cruz, i Francisco Leardo, en nombre de los Armadores: dióse à Gaboto Título de Capitan General, i la instruccion, como la del Comendador Loaysa. Martin Mendez, que vino de los Malucos, por Contador de la Nave Victoria, fue proveido por Teniente General, con que no se ocupase fino en las cosas que el General le cometiese, i estando ausente, ò impedido, i no de otra manera, por que le llevaba contra su voluntad; i los Diputados de los Armadores, por diferencias, que con el General havian tenido, quisieron que fuese Martin Mendez, i no Miguel de Rufis, à quien pretendia llevar en este Cargo Sebastian Gaboto; i el Rei quiso que se diese satisfaccion à los Diputados, los quales havian llevado al Rei vn Memorial, poniendo tantos defectos en la Persona de Gaboto, que quando el Armada no estuviera tan adelante, i tuviera tanta voluntad, que saliera con brevedad, le mandara quedar; pero à todos los compuso, i fosegò: i poniendoles por delante el escandalo, è inconveniente, que de aquella division succedera, con que se fosegaron en parte; i nombrò por Contador de la Nao Capitana à Francisco de Concha; i à Hernando Calderon, por Tesorero.

Fue por Capitan de la segunda Nao, dicha Santa Maria del Espinar, Gerónimo Coro; Miguel Valdés, por Contador; i Juan de Lunco, por Tesorero: Capitan de la tercera Nao, llamada la Trinidad, era Francisco de Roxas; Antonio de Montoya, Contador; Gonçalo Nuñez de Balboa, Hermano de el Adelantado Vasco Nuñez, Tesorero; i Gaspar de Ribas, Alguacil Maior de el Armada. Fueron tambien en ella muchos Hijodalgo, i Personas Principales, voluntariamente: i en especial encomendados por el Rei, Gaspar de Celada, Rodrigo de Benavides, Juan de Concha, Sancho de Bullón, Alvaro Nuñez, i Juan Nuñez de Balboa, tambien Hermanos del Adelantado Balboa; Martin de Rueda, Francisco Maldonado, Martin Ybanes de Urquigo, Christoval de Guevara, Hernan Mendez, i Miguel de Rodas, que aun

Nombrá se Dipu tados, para despachar à Sebastian Gaboto.

Los Diputados ponen defectos en la Persona de Sebastian Gaboto.

Los que van por Capitanes, i Oficiales del Armada.

Las Personas que van en el Armada de Gaboto.